

Exp.: 04-OPEN-00005.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL

Con fecha 28 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicitud copia de actas (con firma de los intervinientes) de la Consejería de Economía y Hacienda de la CM de las Ayudas, Subvenciones otorgadas a favor de medios de comunicación (TV, Radio, Prensa, digitales, etc...), incluyendo las denominaciones de dichos medios de comunicación-información en los años 2017, 2018 y 2019.”

Con fecha 18 de enero de 2021 se solicitó aclaración al respecto de su solicitud, en base al artículo 39 de la Ley 10/2019 de de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, en el sentido de si la información se refería a ayudas y subvenciones convocadas exclusivamente a medios de comunicación (TV, Radio, Prensa, medios digitales) o si su consulta afectaba a la totalidad de las ayudas y subvenciones otorgadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad con independencia de la materia e interesados objeto de la convocatoria de ayuda y/o subvención.

A la vista de su respuesta de 3 de febrero de 2021 donde no queda aclarada la consulta solicitada, una vez analizada su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESUELVE

1.- **Conceder el acceso parcial** a la información solicitada en los siguientes terminos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad no ha convocado Ayudas y Subvenciones destinadas exclusivamente a medios de comunicación (TV, Radio, Prensa, medios digitales). No existiendo por tanto ningún expediente de esa naturaleza.

2.- **Inadmitir la solicitud de información** referida a las ayudas y subvenciones concedidas a favor de medios de comunicación relativas a cualquier ayuda o subvención convocada por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en aplicación del artículo 18. 1, c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante Ley de Transparencia) que indica que:

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

c. *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad la gestión de ayudas y subvenciones entre otras materias las siguientes: empleo, formación, autónomos, industria, comercio, reducción de la siniestralidad, dirigidas en su caso a personas físicas o jurídicas. El conjunto de ayudas y subvenciones se gestiona por seis Direcciones Generales, un organismo autónomo y una Fundación.

Muchas de las ayudas son generalistas y pueden solicitarse por cualquier persona física o jurídica siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y las correspondientes órdenes de convocatoria.

Por otro lado el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en su sección de *Información y comunicaciones*, que puede corresponder a “medios de comunicación” se desglosa en cerca de 20 actividades. Por ello determinar si el beneficiario de la ayuda o subvención es una empresa que se encuadre dentro de la categoría señalada requiere de una revisión de cada uno de los expedientes, al no ser un dato que conste en las aplicaciones con las que se gestiona la concesión de las citadas ayudas. Tan solo aquellas dirigidas a determinados CNAE requieren de dicha información y no están vinculadas a los CNAE citados.

Al respecto debe recordarse que el derecho a la información que regula la Ley de Transparencia exige elaborar un informe único con todos los datos recopilados, digitalizados y extractados, lo que requeriría de una acción previa de reelaboración.

Las circunstancias expuestas configuran la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.c. de la Ley de Transparencia.

Sobre esta causa de inadmisión se ha pronunciado ya el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por medio del Criterio 7/2015 de 12 de noviembre, donde concluye que:

“esta causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Firmado digitalmente por: GUTIÉRREZ LLANO IGNACIO
Fecha: 2021.02.11 18:22

Ignacio Gutiérrez Llano
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO